

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202612520000294341

Bogotá, 17 de septiembre de 2026

Señor(a):

**CIUDADANO(A)**

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765255524** (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 01 de septiembre de 2026, registrada con el número del asunto, "(...) solicitando información y orientación sobre el proceso de emancipación. (...)"

Señor (a) peticionario (a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos. La patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean los representantes legales de sus hijos, administren sus bienes, y tomen algunas decisiones por ellos mientras son menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando los hijos cumplen la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando los progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

y se indique de que forma el menor podrá garantizar su subsistencia, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los términos del acuerdo sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válido, y tendrá efectos, cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, el menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de sus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Es importante indicar que, la emancipación no extingue las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decrete la emancipación, los padres continuarán con la obligación de aportar alimentos y visitar a sus hijos, pues estos son derechos de todos los menores de edad.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Tenga en cuenta que usted tiene la opción de ponerse en contacto con nosotros a través de cualquiera de los canales de atención de ICBF indicados a continuación, para dar respuesta a esta comunicación.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)
- Solicitudes PQRS  
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,

  
**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Leal / Revisó: Angie Diaz

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

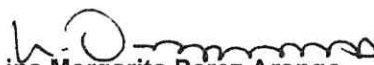
**Dirección de Relación con la Ciudadanía**

**Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto**

**CLASIFICADA**



Hoy se fija al 21 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**Lina Margarita Perez Arango**

**Directora (E)**

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional  
Supervisora Orden de Compra 165501

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**

**Directora (E)**

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional  
Supervisora Orden de Compra 165501

**[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080